

que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Empresa a través del Organo Directivo, abrirá la oportuna información e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

8.- Transcurrido dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción según se trate de falta grave o muy grave no sancionada con el despido, podrá acordarse la cancelación de las anotaciones en las hojas de servicio del trabajador, sobre sanciones disciplinarias a instancia del interesado. La anotación de apercibimiento y la pérdida de uno a cuatro días de las remuneraciones se cancelará a petición del interesado, a los seis meses de su fecha.

La cancelación no impedirá la aparición de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso, los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones será de duración doble que la de los señalados en el párrafo anterior.

9.- No se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Capítulo X

Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

Artículo 28.- Organización y Participación en Materia de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de la integridad física, y a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el Trabajo así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgo que se adopten legal o reglamentariamente. Tiene así mismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo en el control de medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales y de los órganos internos específicos de participación de esta materia, esto es de los Comités de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

2.- El Centro Asistencial está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad e Higiene en sus Departamentos, así como facilitar la participación adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambie de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan

ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebre dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.- La formación de la política de Seguridad e Higiene en Centro Asistencial, partirá del análisis estadístico y casual de los accidentes de trabajo, y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo de la detección e identificación de riesgo agentes materiales que puedan ocasionarlo y de las medidas y sistemas de protección o prevención utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad e Higiene se planificará anualmente para el trabajo en el que se realicen tareas o funciones de producción técnica y proceso de datos y con periodicidad trianual en las oficinas o trabajos administrativos. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas eficaces de prevención, protección frente a los mismos de mejora del medio ambiente, del trabajo y de la adaptación de los locales y de los puestos de trabajo; incluirá asimismo, los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de Seguridad Higiene, así como para su realización y puesta en práctica, el Centro Asistencial podrá disponer de medios y equipos especializado cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por intensidad de sus problemas de Seguridad e Higiene. En caso de no disponer tales medios propios, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en referencia a la planificación, estudios y proyectos preventivos y sistemas de Seguridad o protección, formación de trabajadores técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas son necesarias.

Artículo 29.- Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

1.- Se creará un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, que se encargará del cumplimiento de las normas establecidas en esta materia. Su composición y funciones se ajustarán a la disposiciones legales vigentes.